BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de noviembre de 2026 Número 219

csv: BOA20261112001

I. Disposiciones Generales

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 179/2026, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Premio Aragón.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Así mismo, el artículo 71.43.ª le atribuye competencia exclusiva en materia de cultura y el artículo 28 el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación científica y técnica así como la creatividad artística.

Por el Decreto 65/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 23/2013, de 19 de febrero y por Decreto 81/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón se regula el Premio Aragón.

El tiempo transcurrido desde la regulación del mismo y las modificaciones producidas en su ordenación, hacen conveniente efectuar una nueva regulación del Premio Aragón, con el objeto de hacer más operativa su tramitación y configurarlo con un carácter más horizontal.

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, atribuye al Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte la competencia en materia de relaciones institucionales.

El Decreto cumple con los principios de buena regulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia. Dentro de la facultad que corresponde en esta materia al Gobierno de Aragón, la nueva regulación del Premio Aragón tiene como finalidad dotar de mayor agilidad el otorgamiento del mismo, siendo el instrumento jurídico necesario para ello la aprobación de un Decreto del Gobierno de Aragón.

csv: BOA20261112001

Se cumple también el principio de proporcionalidad, dado que la regulación propuesta es la imprescindible para alcanzar la consecución del fin de interés general que se pretende conseguir con la concesión de este Premio.

Igualmente se cumple el principio de seguridad jurídica dado que su regulación se ejerce de forma coherente con la potestad que corresponde al Gobierno de Aragón y la normativa existente en nuestra Comunidad, cuyo referente, en el ámbito institucional, es el Decreto 229/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En lo que atañe al principio de eficiencia, se mantiene el carácter exclusivamente honorífico del Premio, no estando prevista por tanto su dotación económica.

Se atiende por último al principio de transparencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, ya que la documentación correspondiente al procedimiento de elaboración de la norma es accesible a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, de forma sencilla y universal, y por otra parte se ha definido con claridad el objetivo de la iniciativa.

En su tramitación se han emitido los correspondientes informes de evaluación de impacto, así como los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 4 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*.

El Premio Aragón tendrá como finalidad el reconocimiento a una labor continuada, o de especial notoriedad e importancia desarrollada en los ámbitos de la cultura, la ciencia, la tecnología o la promoción y defensa de los valores humanos, cívicos o sociales, que supongan un destacado beneficio para la Comunidad y constituya un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

csv: BOA20261112001

Artículo 2. *Requisitos*.

1. Podrán ser candidatas al Premio Aragón las personas aragonesas o de especiales vínculos con la Comunidad Autónoma, así como las instituciones o asociaciones aragonesas cuya actividad reúna las circunstancias previstas en el artículo anterior.

2. El Premio no podrá ser concedido con carácter póstumo.

Artículo 3. *Otorgamiento y naturaleza*.

1. El Premio, cuya periodicidad será anual, se otorgará por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero o Consejera competente en materia de relaciones institucionales, previa instrucción del correspondiente expediente en el que se justifique su concesión.

2. El Premio Aragón, de carácter exclusivamente honorífico, conlleva un diploma acreditativo cuya entrega tendrá lugar con ocasión de la celebración del Día de Aragón, salvo que por causas excepcionales se acuerde otra fecha.

Artículo 4. *Competencia y procedimiento de concesión*.

1. El expediente de concesión se iniciarán de oficio por la Administración, mediante orden del Consejero o Consejera competente en materia de relaciones institucionales.

2. Corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento la tramitación del procedimiento de concesión.

3. El órgano instructor realizará de oficio las actuaciones que estime pertinentes para la comprobación de los hechos o los datos alegados, pudiendo solicitar informes y documentación complementaria.

4. Finalizada la instrucción del procedimiento, la Secretaría General Técnica formulará propuesta a través, en su caso, del Consejero o Consejera competente en materia de relaciones institucionales.

Artículo 5. *Revocación*.

1. El Premio sólo podrá ser revocado por causa de tal naturaleza que de existir al tiempo del otorgamiento no se hubiera concedido.

csv: BOA20261112001

2. La revocación exigirá la previa tramitación del oportuno expediente que concluirá con una resolución de igual rango que la que sirvió para su concesión.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Quedan derogado el Decreto 65/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 23/2013, de 19 de febrero y por Decreto 81/2024, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se regula el Premio Aragón, así como aquellas otras disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de relaciones institucionales para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de noviembre de 2026.
El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO
La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ